



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**AUTO NÚMERO 076 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Por el cual se libra mandamiento de pago en contra del señor **VICTOR ALFONSO NEUTA CARVAJAL**, con CC. **1.006.508.889**, dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. **037-2020** originado en la Resolución sanción N°363 del 28 de junio de 2019, emitida por la Subdirectora de Vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Agencia Nacional del Espectro mediante Resolución N°363 del 28 de junio de 2019 declaró responsable al señor **VICTOR ALFONSO NEUTA CARVAJAL**, con CC. **1.006.508.889**, e impuso una multa de **TREINTA Y SIETE (37) SMLMV**, acto administrativo expedida por la Subdirectora de Vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro, la cual fue notificada por Aviso 24 de julio de 2019, quedando en firme la decisión el 09 de agosto de 2019.

Que con Registro N° 191064841 del 30/12/2019, fue remitido para el cobro por la Subdirectora de Vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro el título ejecutivo descrito previamente, procediéndose a efectuar la causación contable respectiva por el GIT de Contabilidad y a surtirse la etapa de cobro persuasivo a cargo del GIT de Cartera, mediante el envío de oficio de cobro bajo Registro N° 202012355 del 17 de febrero de 2020.

Que la obligación remitida para el cobro es clara, expresa y exigible, es decir presta mérito ejecutivo, por lo tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, ordenará librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO:** Librar orden de pago a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del señor **VICTOR ALFONSO NEUTA CARVAJAL**, con CC. **1.006.508.889**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$28.906.000) MCTE.**, por el concepto señalado en la parte motiva, las indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, más las costas que deriven del presente procedimiento.

**ARTICULO:** Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia

Por el cual se libra mandamiento de pago en contra del señor **VICTOR ALFONSO NEUTA CARVAJAL**, con CC. **1006508889**, dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2020 originado en la Resolución sanción N° 363 del 28 de junio de 2019 emitida por la Subdirectora de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro

para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago correspondiente podrá efectuarse a través de consignación o transferencia ACH a la cuenta de ahorros N° 00018-500003-3 del Banco Davivienda titular el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nit. 800.131.648-6, indicando en la REF 1: El número de Nit o C.C. de la persona natural o jurídica sancionada y en la REF 2: El número veinticuatro (24) que corresponde al código del tipo de multa impuesta. La consignación o transferencia debe ser notificada a la Tesorería del Ministerio TIC, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización al correo electrónico [transferencia@mintic.gov.co](mailto:transferencia@mintic.gov.co).

**ARTICULO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Martha Jylthey García Farieta – GIT Cobro Coactivo